

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

14217 *ORDEN AEC/2575/2004, de 5 de julio, de creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de titularidad del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal exige que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas se haga por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a los referidos mandatos legales y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, vengo a disponer:

Primero.—Se amplía y modifica el anexo de la Orden de 22 de julio de 1994, que establece y regula los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, ampliada por Orden de 26 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero automatizado de carácter personal que se relaciona en el anexo I de la presente Orden.

Tercero.—Se prevé la cesión de todos ficheros de titularidad de este Ministerio al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

Cuarto.—El titular del órgano gestor del fichero automatizado señalado en el anexo adoptará, bajo la superior dirección del Ministro, las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal, así como las tendentes a garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Quinto.—El ejercicio de los derechos reconocidos a los afectados por la Ley Orgánica 15/1999 se realizará conforme a lo previsto en la misma.

Sexto.—Quedan derogadas las cuantas disposiciones, de igual o de inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2004.

MORATINOS CUYAUBÉ

ANEXO I

Creación de ficheros

UFI

Denominación del fichero: Vacantes OOII.MDF

Finalidad del fichero: Base de datos de candidatos para los puestos vacantes y cualquier otra modalidad de empleo en las Organizaciones e

Instituciones Internacionales de las que España es miembro, y de los que previamente se ha informado en la página web del Ministerio.

Usos previstos para el mismo:

Recursos humanos: Promoción y selección de personal, oposiciones y concursos.

Trabajo y bienestar social: Promoción y gestión de empleo.

Finalidades varias: Procedimientos administrativos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personas interesadas en ocupar vacantes en las organizaciones e instituciones internacionales de las que España es miembro.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: datos suministrados por el propio interesado por vía telemática.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo: base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.

Datos de características personales: Fecha de nacimiento.

Datos de circunstancias sociales: Licencias, permisos y autorizaciones.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulación, experiencia profesional.

Datos de detalles del empleo: Puestos de trabajo.

Cesiones de datos de carácter personal: No se contemplan cesiones de datos.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Gabinete del Ministro.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gabinete del Ministro.

Medidas de seguridad: Nivel básico cualificado:

Documento de seguridad.

Funciones y obligaciones del personal con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información.

Registro de incidencias.

Identificación y autenticación.

Control de acceso a los datos de carácter personal.

Gestión de soportes.

Copias de respaldo y recuperación.

Auditoría.

Control de acceso físico.

Gestión de soportes.

No pruebas con datos reales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14218 *REAL DECRETO 1705/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Fernando Guzmán Mohedano.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Guzmán Mohedano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 5, de Cádiz, en sentencia de fecha 6 de marzo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Fernando Guzmán Mohedano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14219 *REAL DECRETO 1706/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Luis Llamas Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Llamas Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de León, en sentencia de fecha 19 de mayo de 1999, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años, tres meses y un día de prisión, por hechos cometidos durante los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Luis Llamas Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14220 *REAL DECRETO 1707/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Antonio Milla Madrid.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Milla Madrid, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Alicante, en sentencia de fecha 13 de julio de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Antonio Milla Madrid la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14221 *REAL DECRETO 1708/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don José Jorge Muñoz Guzmán.*

Visto el expediente de indulto de don José Jorge Muñoz Guzmán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 5, de Cádiz, en sentencia de fecha 6 de marzo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don José Jorge Muñoz Guzmán la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14222 *REAL DECRETO 1709/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a doña Ana María Ramos Marroquín.*

Visto el expediente de indulto de doña Ana María Ramos Marroquín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 3, de Barcelona, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 4.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a doña Ana María Ramos Marroquín la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14223 *REAL DECRETO 1710/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Luis Rodríguez Gálvez.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Rodríguez Gálvez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2003, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección número 16, de Madrid, de fecha 15 de junio de 2001, como autor de un delito continuado de prevaricación judicial, a la pena de ocho años de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza, y de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de tres años de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas e inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza por dos años, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Luis Rodríguez Gálvez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, dejando subsistente la pena de multa y las penas de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14224 *REAL DECRETO 1704/2004, de 16 de julio, por el que se determina la sede del Instituto de Medicina Legal de Galicia.*

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el artículo 479.4,